

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - N° 146

Quito, miércoles 18 de
diciembre de 2013

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

149 Dispónese la implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva 2

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Acuerdo entre la Unión de Naciones Suramericanas y el Gobierno de la República del Ecuador relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Integrantes de la Misión Electoral para las Elecciones Seccionales del 23 de Febrero de 2014 8

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

MRL-2013-0232 Refórmase la Norma técnica del subsistema de formación y capacitación 9

RESOLUCIÓN:

MRL-2013-0693 Revisase la valoración y clasificación de los puestos de las máximas autoridades de las funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social 10

FUNCIÓN ELECTORAL

REGLAMENTOS:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-27-11-2013 Expídese el Reglamento para la votación y escrutinio mediante la modalidad de voto electrónico en la provincia del Azuay 11

PLE-CNE-2-27-11-2013 Expídese el Reglamento para el sufragio mediante voto electrónico para la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 14



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Chinchipe: Para la gestión y manejo externo de desechos infecciosos y especiales	17
- Cantón San Fernando: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014 -2015	24
011-2013 Cantón San Miguel de Urcuquí: Reguladora de la denominación y rotulación de calles y demás vías urbanas	36

N° 149

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, de acuerdo a los artículos 52 y 53 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, a elegirlos con libertad, así como obtener una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, además, es deber de las empresas, instituciones y organismos que prestan servicios públicos, incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras así como poner en práctica sistemas de atención y reparación;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, según el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 147, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución de la República establece que son atribuciones y deberes del Presidente de la República el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma descentralizada, y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, así como crear, modificar, suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las opciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 3 del artículo 277 de la Constitución de la República, determina que para la consecución del buen vivir, es deber general del Estado, generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República establece que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en el marco del objetivo N° 11 asegurar la Soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica, determina la política N° 11.3 Democratizar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación (TIC), incluyendo radiodifusión, televisión y espectro radio eléctrico y profundizar su uso y acceso universal, y para su cumplimiento establece, entre otras, las siguientes estrategias: c) Impulsar la calidad, seguridad y cobertura en la prestación de servicios públicos a través del uso de las telecomunicaciones y de las TIC, especialmente para promover el acceso a servicios financieros, asistencia técnica para producción, educación y salud; e i) Impulsar el gobierno electrónico transaccional y participativo para que la ciudadanía acceda en línea a datos, información, trámites y demás servicios;

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, adoptada en octubre de 2008 por la XVIII Cumbre Iberoamericana del Salvador, en la sección 22, recomienda a los gobiernos formalizar e institucionalizar autoridades que sean responsables del desarrollo y consolidación del gobierno electrónico en los gobiernos iberoamericanos, como jefatura rectora de la información y de la comunicación gubernamental con nuevos procesos de gestión de la información y planes claros, efectivos y de alto nivel;

Que, la misma Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, en la sección 23, indica que los Estados deberán prepararse para la efectiva implantación del gobierno electrónico acometiendo las transformaciones organizativas que consideren necesarias, así como la progresiva implantación de sistemas, equipos y programas en las Administraciones Públicas;

Que, la implementación de servicios de gobierno electrónico es indispensable para la mejora de la eficiencia, eficacia, calidad y transparencia de los servicios públicos en la Función Ejecutiva y su democratización;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, contiene varias normas referentes a la racionalización y eficiencia administrativa y requisitos legales exigibles en la administración pública;

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril de 2002, en los artículos 2 y 44 respectivamente, reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos electrónicos; así como el valor y efecto jurídicos de cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios que se realice con los mismos por medio de redes electrónicas;

Que, el artículo 6 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las entidades, organismos, y empresas del sector público dependientes adscritos o controlados por dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan en general por tener como propósito facilitar el cumplimiento de determinados servicios públicos, el ejercicio de actividades económicas o la realización de determinadas tareas de naturaleza pública. Con el fin de satisfacer necesidades colectivas, entre otras;

Que, de acuerdo a las letras f), h), i) j) y l) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, son atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública: fomentar una cultura de calidad en las Instituciones de la Administración Pública, tanto en productos como en servicios públicos; generar metodologías para mejora de la gestión pública en general, tales como proyectos, procesos, trámites y servicios al ciudadano; impulsar proyectos de estandarización en procesos, calidad y tecnologías de la información y comunicación; controlar la ejecución de propuestas, proyectos de mejora y modernización de la gestión pública; y, diseñar, promover e impulsar proyectos, planes y programas destinados a la mejora de la gestión pública a través de herramientas, sistemas y tecnologías de la información y comunicación;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 116 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la Administración Pública impulsará el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, como herramientas de relación con los ciudadanos, respetando las garantías de los procedimientos además cuando sea compatible con los medios técnicos, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con respecto a garantías y requisitos previstos en cada procedimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 1014, publicado en el Registro Oficial N° 322 de 23 de abril de 2008, se establece como política pública para las entidades de la

Administración Pública Central, la utilización de software libre en sus sistemas y equipamientos informáticos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1384, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 860 de 2 de enero del 2013, se establece como política pública para las entidades de la Administración Pública Central, dependiente e institucional el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental;

Que, es necesario que se establezca como política pública en la Función Ejecutiva la simplificación de los trámites a fin de que el ciudadano pueda acceder de una forma ágil y eficiente a servicios públicos.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo 1.- Del gobierno electrónico.- La implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana.

Artículo 2.- De la Secretaría Nacional de la Administración Pública.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública será la entidad rectora en gobierno electrónico de la Función Ejecutiva, para lo cual tendrá el ejercicio de las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Establecer las políticas, directrices, normativa y lineamientos necesarios para la ejecución y control de la implementación del gobierno electrónico.
- b) Articular y coordinar con las demás instituciones de la Función Ejecutiva, así como con las otras Funciones del Estado y demás actores públicos y privados que directa o indirectamente coadyuven a la aplicación del presente Decreto;
- c) Ejercer la representación oficial del Estado ante organismos y entidades internacionales en temas de gobierno electrónico;
- d) Desarrollar planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarios para su implementación; y,
- e) Las demás que sean atribuidas por el Presidente de la República.

Artículo 3.- De la coordinación y colaboración.- Todas las entidades de la Administración Pública Central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva colaborarán con la Secretaría Nacional de la Administración Pública en la generación de los instrumentos que sean necesarios para la aplicación del presente Decreto así como para su cabal cumplimiento.

Artículo 4.- Del acceso.- Toda política, normativa, plan, programa o proyecto de Gobierno Electrónico de las entidades de la Administración Pública Central será considerada información pública y deberá estar disponible y accesible para ciudadanos. La Secretaría Nacional de la Administración Pública promoverá la comunicación y difusión de esta información en cumplimiento con lo determinado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

Artículo 5.- De la simplificación de trámites.- La administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva establecerá la gestión con enfoque en la simplificación de trámites. La gestión Pública propenderá progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad.

La simplificación de trámites tendrá como finalidades las de facilitar la interacción entre el ciudadano, empresa y la Administración Pública en la prestación de los servicios a que está obligada; facilitar el acceso y ejecutar ágilmente los trámites que deben realizar los ciudadanos para acceder a dichos servicios; racionalizar el uso de recursos públicos; y, reducir los costos, tiempos y pasos de transacción al ciudadano, empresas y administración pública. Igualmente facilitará la interconexión e interacción de información de registros de datos públicos entre las diferentes instituciones de la administración pública, garantizando así la eficiencia y el uso adecuado de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Estado Ecuatoriano.

Artículo 6.- De la rectoría.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública será el ente rector de la gestión pública orientada a la simplificación de trámites y será la encargada de establecer las políticas, lineamientos y normativa necesaria para su ejecución y control, los cuales serán de obligatorio cumplimiento de las instituciones de la Función Ejecutiva.

El Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad será la institución encargada de implementar, en conjunto con las entidades correspondientes, el proceso de simplificación de trámites entre las instituciones del sector público y las empresas, establecimientos comerciales o personas jurídicas con el fin de optimizar la tramitología, con base en los lineamientos, políticas y normas que en la materia emita la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 7.- Obligatoriedad.- La simplificación de trámites es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva.

Los demás niveles de gobierno, así como otras funciones del Estado, podrán utilizar los productos y normativas que se emitan en virtud del presente Decreto Ejecutivo como referencia para la mejora de su gestión en materia de simplificación de trámites, debiendo las entidades de la Función Ejecutiva responsables de la implementación de este Decreto, brindar las facilidades necesarias y posibles para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido, los demás niveles del Estado que tengan competencia por ley o por delegación, podrán interoperar e interconectarse a los procesos y trámites de la administración pública central e institucional efectúe.

Artículo 8.- Del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional.- Créase el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional, como un cuerpo colegiado interinstitucional que tendrá la finalidad de coordinar, fomentar y cooperar en la eliminación, reducción, optimización, simplificación y automatización de trámites en la Administración Pública Central, Institucional, y que depende de la Función Ejecutiva, así como también en otras instituciones del sector público o en otros niveles de gobierno.

Artículo 9.- Conformación del Comité.- El Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional estará integrado por:

- a) El/la Secretario/a Nacional de la Administración Pública o su delegado, quién presidirá el Comité;
- b) El/la Secretario/a Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado;
- c) El/la Ministro/a del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado; y,
- d) El/la Ministro/a de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado.

Artículo 10.- Atribuciones del Comité.- Son atribuciones del Comité:

- a) Impulsar planes, proyectos, programas, metodologías interinstitucionales de simplificación de trámites, entre otros;
- b) Definir indicadores de gestión que deben ser utilizados para la simplificación de trámites interinstitucionales y establecer metas cuantificables para estos indicadores;
- c) Realizar seguimiento periódico a los resultados de los indicadores de gestión;
- d) Expedir la normativa que considere necesaria para su gestión así como impulsar la suscripción de instrumentos de coordinación o cooperación interinstitucional;
- e) Establecer que servicios públicos deben ser gratuitos, y definir las tasas que se deben cobrar o no, siempre que éstas no se encuentren reguladas por la ley;

- f) Proponer la eliminación de tasas, de ser el caso, y gestionar los recursos en remplazo de las mismas;
- g) Realizar alianzas, convocar y/o mantener reuniones de trabajo institucionales con otras funciones del Estado encaminadas a aprovechar los recursos infraestructuras, tecnologías, entre otras;
- h) Recibir propuestas ciudadanas para la mejora de procesos en el sector público;
- i) Recomendar la mejora de procesos para simplificación de trámites en el sector público, en caso de ser necesario; y,
- j) Reportar a través de la Secretaría Nacional de la Administración Pública sobre los avances de cada institución en materia de simplificación de trámites.

Artículo 11.- Principios del proceso.- La simplificación de trámites se regirá por los siguientes principios:

- a) **Simplicidad:** Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.
- b) **Economía.-** Los trámites deberán realizarse en el menor tiempo y costos posibles, optimizando de la mejor manera los recursos utilizados, agilizando decisiones y procedimientos.
- c) **Legalidad.-** Solo se puede pedir o exigir para el trámite los requisitos que estén previamente establecidos en un marco normativo vigente.
- d) **Celeridad.-** Se ejecutarán los trámites de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin perjuicio de brindar la mejor calidad al servicio.
- e) **Presunción de veracidad.-** Se presumirá que los documentos y declaraciones formulados por los ciudadanos frente a un trámite y en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.
- f) **Responsabilidad de información.-** La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información, es exclusiva del ciudadano, cuando este provea la información.
- g) **Privacidad de la información personal/confidencialidad.-** Se respetará la privacidad y dará debida protección a la información de carácter personal, garantizando su inviolabilidad y secreto de conformidad con la Constitución y la normativa vigente.
- h) **Transparencia.-** Se garantizará la publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas a través de medios electrónicos y demás canales de libre acceso a los ciudadanos, según lo determinado en la ley.

- i) **Privilegio de controles posteriores.-** Se propenderá a que los trámites se sustenten en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa respectiva, así como la aplicación de las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no se sujete a la realidad.
- j) **Informalismo y principio pro-administrado.-** Las normas serán interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los ciudadanos, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por formalidades que puedan ser subsanadas en la prestación del servicio, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.
- k) **Gratuidad.-** Los trámites que se realicen en la administración pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente.
- l) **Interconexión.-** Las entidades que mantengan sus bases de datos con información de registro público ciudadano, propenderán a interconectar con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante procesos ágiles y simplificados.

Artículo 12.- Obligaciones de las entidades de la Función Ejecutiva.- A las instituciones de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de este Decreto Ejecutivo, les corresponderá:

- a) Brindar una atención eficiente, transparente y de calidad al ciudadano;
- b) Dar accesibilidad a los trámites a través de la desconcentración de los mismos o a través de tecnologías de la información o comunicación;
- c) Estandarizar los trámites a través de registros documentales ya sean físicos o digitales. El procedimiento de los trámites será el mismo en todas las unidades desconcentradas de la institución;
- d) Automatizar y publicar los trámites y su estado, en sus páginas web institucionales. La administración pública propenderá a ejecutar sus trámites en línea;
- e) Realizar transacciones económicas y pagos correspondientes a trámites ciudadanos mediante canales electrónicos o a través de instituciones del sistema financiero nacional;
- f) Interoperar con otras instituciones de la Función Ejecutiva a fin de reducir esfuerzos para el ciudadano. Adicionalmente se propenderá a interoperar con otras instancias o niveles de gobierno;

- g) Externalizar servicios para la realización y fiscalización de trámites en caso de ser técnica y económicamente factible para la institución, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico vigente;
- h) Utilizar todos los medios electrónicos disponibles que faciliten la realización de los trámites, como son la firma electrónica, notificaciones electrónicas a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre otros;
- i) Habilitar los mecanismos que sean necesarios para ofrecer oportunamente y a disposición de los interesados formatos o formularios pre-definidos oficialmente para la realización del respectivo trámite que prioritariamente deberán ser electrónicos y gratuitos;
- j) Controlar y aplicar las sanciones necesarias para los Funcionarios que obstaculicen la simplificación de trámites, de conformidad con la ley; y,
- k) Minimizar los procesos manuales con la digitalización, con la obtención de información a través de la aplicación del INFODIGITAL.

Artículo 13.- Prohibiciones.- Las entidades de la Función Ejecutiva, en la ejecución de trámites al ciudadano, quedan prohibidas de:

- a) Exigir requisitos que no estén contemplados en el ordenamiento jurídico vigente;
- b) Exigir la presentación de documentación o información que conste en los archivos o registros de la misma institución que los solicita, salvo los casos expresamente establecidos por la ley;
- c) Exigir la presentación de requisitos que implique duplicación de una misma información, salvo los casos expresamente establecidos por ley;
- d) Cobrar valores innecesarios por los trámites brindados a los ciudadanos o valores que representen un costo mayor de recaudación que el monto requerido;
- e) Exigir la presencia del ciudadano en la realización del trámite cuando este pueda otorgar poder o autorización a un tercero para su realización de acuerdo a la naturaleza del trámite o cuando a través de medios tecnológicos, se acredite su identidad;
- f) Negar información al ciudadano respecto al estado del trámite que se está realizando en la institución, la falta de publicación del estado del trámite será considerada como una negación de la misma;
- g) Negarse a recibir documentación en la institución;

- h) Cobrar valor alguno por concepto de formularios, formatos u otros necesarios para realizar cualquier trámite en la institución, salvo disposición expresa establecida en el ordenamiento jurídico vigente;
- i) Exigir la presentación de información que se encuentre establecida en sistemas informáticos de acceso al público o de acceso a las instituciones que realizan el trámite respectivo;
- j) Las demás que se generen como consecuencia de la aplicación de la política pública de simplificación de trámites y que sean determinadas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública o el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional.

Artículo 14.- Planes de simplificación.- Las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, en el ámbito de sus competencias, simplificarán los trámites que brindan al ciudadano de acuerdo a los lineamientos y metodología que para el efecto emita la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para lo cual elaborarán sus respectivos planes de simplificación que se fundamentarán principalmente en:

- a) Suprimir de trámites innecesarios que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento y propicien conductas no transparentes.
- b) Simplificar y mejorar los trámites, lo cual supone, entre otros aspectos:
 - i. Adaptar los trámites a la forma más sencilla posible, reduciendo al mínimo los requisitos y exigencias a las personas, dejando única y exclusivamente los pasos que sean indispensables para cumplir el propósito de los mismos.
 - ii. Rediseñar el trámite utilizando al máximo los elementos tecnológicos.
 - iii. Incorporar controles automatizados que minimicen la necesidad de estructuras de supervisión y controles adicionales.
 - iv. Evitar las instancias en las cuales el juicio subjetivo del servidor público responsable del trámite o de parte de él, pueda interferir en el proceso.
 - v. Incentivar a los servidores públicos por el cumplimiento oportuno del trámite.
 - vi. Propiciar la participación ciudadana.
 - vii. Usar la plataforma de interoperabilidad provista por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.
 - viii. Usar las aplicaciones DATOSEGURO, INFODIGITAL y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, entre otras.

- ix. Impulsar la digitalización obligatoria de los trámites que ingresen a la institución y que los antiguos inicien dicho proceso en lo que considere pertinente.

Los planes serán aprobados por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda política, plan, programa o proyecto de gobierno electrónico de las entidades de la Función Ejecutiva será aprobado por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en forma previa a la priorización realizada por la SENPLADES y demás entidades competentes.

SEGUNDA.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública gestionará y coordinará la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de gobierno electrónico en las instituciones de la administración pública a través de las coordinaciones generales de gestión estratégica y las direcciones de tecnologías de la información dependientes de estas o de quien haga sus veces.

TERCERA.- El Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo priorizarán los proyectos relacionados a la simplificación de trámites al ciudadano para la asignación de fondos y se deberán considerar como proyectos emblemáticos del Gobierno Central aquellos que generen ahorros significativos debidamente sustentados a la administración o al ciudadano.

CUARTA.- Los órganos y entes de la Función Ejecutiva no podrán exigir copias certificadas o simples de la partida de nacimiento como requisito para el cumplimiento de un determinado trámite, cuando sea presentada la cédula de identidad, salvo los casos expresamente establecidos por ley.

QUINTA.- Los usuarios de INFODIGITAL, así como las autoridades del nivel jerárquico superior deberán utilizar obligatoriamente la firma electrónica, de no hacerlo deberán ser sancionados conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General. La Administración Pública promoverá el uso de las firmas electrónicas por parte de las personas naturales y jurídicas.

De igual manera, esta disposición será de aplicación obligatoria para los servidores públicos que despachen en promedio cinco documentos diarios o más. El promedio de la documentación por servidor realizará la unidad administrativa de la institución a cargo de la gestión documental considerando el mes inmediato anterior.

SEXTA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y las demás funciones o instituciones del sector público señaladas en el Artículo 225 de la Constitución de la República, podrán aplicar las disposiciones del presente Decreto de considerarlo pertinente.

SEPTIMA.- El Banco del Estado priorizará los proyectos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados relacionados a la simplificación de trámites al ciudadano para el otorgamiento de fondos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguense todas aquellas competencias o funciones relacionadas con la rectoría, regulación, planificación y control de gobierno electrónico que estuvieren asignadas a otras dependencias de la Función Ejecutiva y que mediante este Decreto son atribuidas a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

DISPOSICION REFORMATORIA

En el Decreto Ejecutivo 726 de 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de abril del 2011, refórmese el artículo 15 modificatorio del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, suprimiéndose en la letra r) las palabras "y de la Presidencia de la República".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública emitirá el Plan Nacional de Gobierno Electrónico para la Función Ejecutiva en un plazo máximo de noventa (90) días contados desde la publicación del presente Decreto; y, los lineamientos y la metodología necesaria para la elaboración de los planes de simplificación en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la emisión del presente Decreto.

SEGUNDA.- Las entidades de la Función Ejecutiva deberán, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la emisión del presente Decreto, solicitar al Director Nacional de Registro de Datos Públicos, el acceso a la aplicación INFODIGITAL.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y a todas las entidades de la Función Ejecutiva.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de noviembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 27 de noviembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico, Secretaría General Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

**ACUERDO ENTRE LA UNION DE NACIONES
SURAMERICANAS Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR RELATIVO
A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS
INTEGRANTES DE LA MISION ELECTORAL
PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES DEL 23
DE FEBRERO DE 2014**

Las Partes en este Acuerdo, serán la Unión de Naciones Suramericanas (en adelante la UNASUR), y el Gobierno de la República del Ecuador (en adelante el Gobierno).

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2013-0883-Of, de 12 de julio de 2013, con el ánimo de mantener y promover la diversificación de los actores internacionales que realizarán actividades de observación electoral en territorio ecuatoriano, extendió una invitación oficial a la Unión de Naciones Suramericanas, a través de su Consejo Electoral, para que participe con una Misión de Observación y Acompañamiento Electoral en las elecciones seccionales, que tendrán lugar en todo el territorio ecuatoriano el 23 de febrero de 2014.

Que mediante Resolución UNASUR/CMRE/No 8/2013, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas, resuelven aceptar la invitación realizada por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador, para participar con una Misión de Observación y Acompañamiento Electoral, en las elecciones seccionales, que tendrá lugar en todo el territorio ecuatoriano el 23 de febrero de 2014.

Que la Misión de Observación y Acompañamiento de UNASUR, está integrada por funcionarios que forman parte de los organismos electorales de los Estados miembros.

Que el artículo 22 del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, establece que la UNASUR gozará en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

Que el artículo 56 de la Ley Sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, señala que los funcionarios y expertos técnicos de los organismos internacionales de los que sea miembro el país, gozarán de los privilegios, inmunidades y franquicias que expresamente se establezcan en los convenios suscritos por el Gobierno Nacional.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

**PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA MISIÓN
ELECTORAL DE LA UNASUR**

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades de la Misión Electoral de la UNASUR en las elecciones seccionales del 23 de febrero de 2014, serán aquellos contemplados en la Ley Sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas y en el presente Instrumento.

ARTÍCULO 2

Los locales que ocupen la Misión Electoral de la UNASUR serán inviolables, sin embargo no podrán ser utilizados como lugar de asilo por personas que traten de evitar a ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 3

Los archivos de la Misión Electoral de la UNASUR, documentos y herramientas informáticas que les pertenezca o que se hallen en su posesión, serán inviolables donde quiera que se encuentren.

ARTÍCULO 4

La Misión Electoral de la UNASUR estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrá reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exento de pagos de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial; y, c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO II

**DE LOS MIEMBROS DE LA MISIÓN ELECTORAL
DE LA UNASUR**

ARTÍCULO 5

Serán miembros de la Misión Electoral de UNASUR, aquellas personas que hayan sido debidamente designadas por el Consejo Electoral de UNASUR y acreditadas ante el Consejo Nacional Electoral del Ecuador.

ARTÍCULO 6

Los miembros de la Misión Electoral de la UNASUR durante el período en que ejerzan sus funciones gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal, al igual que procedimiento judicial respecto a todos sus actos y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones.
- b) Inviolabilidad de la correspondencia, documentos escritos y herramientas informáticas.
- c) Inviolabilidad de los medios de transporte utilizados por la Misión, y de los locales por ella utilizados.
- d) Derecho de comunicarse mediante cualquier medio, con los órganos competentes de la Unión de Naciones Suramericanas.
- e) Libertad para el traspaso de fondos y negociación para el cambio de moneda de curso legal.
- f) Inviolabilidad de sus equipajes personales.

ARTÍCULO 7

Las disposiciones contenidas en el artículo 6 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO III

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República del Ecuador para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República del Ecuador harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

ARTÍCULO 9

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores respetarán la normativa legal vigente en la República del Ecuador.

CAPITULO IV

CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 10

Los privilegios e inmunidades se otorgarán a los Observadores, para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación durante las elecciones seccionales de 23 de febrero de 2013, en todas sus etapas y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio ecuatoriano; de ser el caso, el Secretario General de la UNASUR, renunciará a los privilegios e inmunidades de los observadores que incumplan esta disposición.

CAPITULO V

IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 11

El CNE, proveerá a cada uno de los Observadores de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía.

Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho documento, sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades ecuatorianas.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje", como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores, y otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes, en los casos que se requiera.

ARTÍCULO 13

Toda controversia que surja del presente Acuerdo, serán resuelta de manera amistosa entre el Gobierno del Ecuador y el Secretario General de la UNASUR.

ARTÍCULO 14

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo, se entenderán como una renuncia a los Privilegios e Inmunidades de los que goza la UNASUR, sus órganos, su personal y sus bienes.

ARTÍCULO 15

Este Acuerdo, podrá ser modificado por mutuo acuerdo expresado por escrito por las Partes.

ARTÍCULO 16

EL presente Instrumento, entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigencia hasta que la Misión Electoral, haya concluido sus labores con respecto a todo proceso de observación y acompañamiento durante las elecciones seccionales del 23 de febrero de 2014.

Las Partes suscriben el presente Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de los Integrantes de la Misión Electoral, en Quito, Ecuador, el 12 de noviembre de 2013.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Por la Unión de Naciones Suramericanas.

f.) Jennifer Van Dijk-Silos, Presidenta Pro-Tempore de UNASUR.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 20 de noviembre de 2013.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

No. MRL-2013-0232

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el Ministro de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0224, publicado en el Registro Oficial No. 865, de 08 de enero de 2013 emitió la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación;

Que, en base al Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional es necesario ajustar el plazo de entrega del Plan Anual de Capacitación por parte de las instituciones del Estado al Ministerio de Relaciones Laborales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los literales a) y g) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP y el artículo 197 de su Reglamento General,

Acuerda:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA
NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN**

Artículo Único.- Sustitúyase el inciso tercero del artículo 7, por el siguiente:

"El plan institucional anual programado de capacitación deberá ser remitido hasta el 30 de enero de cada año y aprobado hasta el 15 de febrero del mismo año por el Ministerio de Relaciones Laborales, para lo cual las instituciones del Estado deberán considerar el rubro asignado en la partida presupuestaria de Servicios de Capacitación de cada presupuesto institucional a ejecutarse dentro del mismo ejercicio fiscal. Las capacitaciones no programadas se remitirán a esta Cartera de Estado para su aprobación en el término de 15 días."

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de diciembre de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. MRL-2013-0693

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento - Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre del 2010, establece que es competencia del Ministerio de Relaciones

Laborales: Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público, diseñará el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, instituciones organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley;

Que, el inciso segundo del numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece, que los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo, se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el inciso segundo del artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece, que los servidores que cumplan con las características y requisitos para ser valorados en la escala del nivel jerárquico superior, se lo clasificará previo estudio y dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-025, de 28 de febrero de 2012, se emite la escala de remuneraciones mensuales unificadas para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior para el año 2012;

Que, es necesario revisar la valoración de las máximas autoridades de las funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, acorde a sus altas responsabilidades e impacto de su gestión en el desarrollo social del país, por lo que se justifica realizar un proceso de homologación de estos puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior;

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2013-0890, de 19 de noviembre de 2013, el Ministerio de Finanzas en uso de sus facultades previstas en el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emite el dictamen presupuestario correspondiente; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 100 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 162 de su Reglamento General,

Resuelve:

Art. 1.- Revisar la valoración y clasificación de los puestos de las máximas autoridades de las funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, de acuerdo al siguiente detalle:

FUNCIONES DEL ESTADO	SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN PROPUESTA	
	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRADO	R.M.U.	GRADO	R.M.U.
LEGISLATIVA	Presidente de la Asamblea Nacional	8NJS	\$6.122,00	9NJS	\$ 6.679,00
JUDICIAL	Presidente de la Corte Nacional de Justicia	8NJS	\$6.122,00	9NJS	\$ 6.679,00
	Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura	8NJS	\$6.122,00	9NJS	\$ 6.679,00
	Presidente de la Corte Constitucional	8NJS	\$6.122,00	9NJS	\$6.679,00
ELECTORAL	Presidente del Consejo Nacional Electoral	8NJS	\$6.122,00	9NJS	\$ 6.679,00
TRASPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	8NJS	\$6.122,00	9NJS	\$ 6.679,00

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2013, de conformidad a lo dispuesto en el Oficio No. MINFIN-DM-2013-0890, de 19 de noviembre de 2013.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 04 de diciembre de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. PLE-CNE-1-27-11-2013

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de acuerdo a la Constitución de la República, Art. 219 numeral 1, le corresponde al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los

resultados y posesionar a los ganadores; mismo que está en concordancia con el Art. 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, de acuerdo al Art. 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es atribución del Consejo Nacional Electoral decidir los métodos electrónicos de votación y/o escrutinios en forma total o parcial para las diferentes elecciones previstas en la ley;

Que, de acuerdo al Art. 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras o consejeros regionales, prefectas o prefectos, viceprefectas o viceprefectos, provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales distritales y municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-8-2013** del 5 de agosto del 2013, aprobó el “Proyecto de Voto Electrónico 2014” para las dignidades de Prefecto, Viceprefecto, Alcaldes Municipales, Concejales Municipales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales en la provincia de Azuay; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA VOTACIÓN Y
ESCRUTINIO MEDIANTE LA MODALIDAD DE
VOTO ELECTRÓNICO EN LA PROVINCIA DE
AZUAY**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de este Reglamento se circunscribe a los procedimientos y procesos regulables del proyecto Voto Electrónico de la provincia de Azuay para el proceso electoral 2014.

Art. 2.- Principios.- El ejercicio del derecho al sufragio a través de la modalidad de voto electrónico en la provincia de Azuay, se enmarcará en los principios que rigen la participación política de la ciudadanía, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 3.- Voto electrónico.- La modalidad de voto electrónico consiste en el empleo de equipos electrónicos de naturaleza electoral, guiados por un ordenador que permite automatizar, en un proceso electoral, el ejercicio del derecho al sufragio, el escrutinio de votos y la transmisión de resultados electorales.

Art. 4.- De la Plataforma.- El proyecto piloto voto electrónico que se desarrollará en la provincia del Azuay, implementará una plataforma de tecnología de información y telecomunicaciones basada en una arquitectura de alta disponibilidad, la misma que operará de manera ininterrumpida en todos sus componentes: procesamiento, almacenamiento; y, servicios de transmisión de datos.

El esquema de alta disponibilidad será implementado en tres ciudades del país, de tal manera que se garantice la seguridad, fiabilidad; y, disponibilidad de la información; así como la redundancia en cada uno de sus componentes.

Art. 5.- De la máquina electrónica.- La máquina electrónica con Papeleta Única Electrónica, contiene un sistema informático con los siguientes componentes:

- a) Un gabinete o valija que contiene una pantalla sensible al tacto, una impresora térmica y una placa lectograbable de chips de radio frecuencia;
- b) Papeleta única electrónica que tiene incrustado un chip para grabar la información del voto;
- c) Acta de instalación, acta de escrutinio, acta de transmisión de resultados; y, acta para conocimiento público y resumen de resultados;
- d) Credencial para el Presidente de la Junta Receptora del Voto; y,
- e) Un disco magnético que contiene el software para la votación, remitido por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 6.- Conformación e Instalación de las Juntas Receptoras del Voto.- Las Juntas Receptoras del Voto estarán conformadas por tres (3) vocales principales, un/a (1) secretario/a y tres (3) vocales suplentes.

Se instalarán a las seis horas treinta (06h30) del día señalado en la convocatoria a elecciones realizada por el Consejo Nacional Electoral en los recintos electorales previamente determinados.

Art. 7.- Funciones de la Junta Receptora del Voto.- Las Juntas Receptoras del Voto tendrán a su cargo:

- a) Recibir el paquete electoral;
- b) Armar y custodiar la urna el día de las elecciones;
- c) Generar las actas de instalación en la que se registren los nombres de las y los miembros de la Junta Receptora del Voto, de observadores electorales y delegados políticos presentes, quienes también suscribirán el acta de crearlo conveniente;
- d) Verificar la identidad de los electores;
- e) Escrutar los sufragios de las juntas;
- f) Remitir los resultados a los centros de trasmisión, ubicados en los recintos electorales; y,
- g) Demás funciones que le asignen la ley, reglamentos y resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Art. 8.- Del sufragio.- El Presidente de la Junta Receptora del Voto, verificará los datos de identidad del sufragante y procederá a la entrega de una papeleta única electrónica, que el elector insertará en la máquina establecida para el efecto.

El elector escogerá sus preferencias entre los candidatos de las dignidades a elegirse o las opciones de blanco o nulo que se reflejarán en la pantalla. Una vez seleccionados los candidatos de cada dignidad o las opciones de voto blanco o nulo, el elector confirmará su voto pulsando el botón "Imprima su Voto"; en caso de no estar de acuerdo con la selección efectuada, pulsará el botón "Modificar" para volver a escoger las preferencias.

Cuando finalmente el elector confirmó su voto, la máquina le devolverá la papeleta única electrónica con la selección realizada impresa en el reverso para depositarla en la urna.

Art. 9.- Del escrutinio.- Una vez terminado el sufragio, se iniciará de manera inmediata el escrutinio en la Junta Receptora del Voto, empleando las herramientas tecnológicas e informáticas que brinda el sistema de voto electrónico.

Art. 10.- De la Trasmisión de Resultados.- La trasmisión de resultados de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto se realizará desde los centros de trasmisión ubicados

en los recintos electorales hasta el Centro de Consolidación y Totalización del Consejo Nacional Electoral, y desde éste hacia el Centro de Difusión, donde se constatará públicamente el ingreso continuo de datos.

Art. 11.- Del escrutinio provincial.- La Junta Provincial Electoral del Azuay, realizará el escrutinio provincial de acuerdo a la ley. Finalizado el examen de las actas, la Junta Provincial, solicitará a gestión estratégica de la delegación provincial, el reporte de resultados, para la elaboración del acta general.

Art. 12.- Del voto electrónico asistido.- Las y los electores con algún tipo de discapacidad, podrán ser asistidos por un familiar o persona de su confianza para hacer efectiva la manifestación de su voluntad en el sufragio, en las Mesas Preferentes que se instalarán en los recintos electorales.

Art. 13.- Del voto electrónico en casa.- Las personas beneficiarias del proyecto "Voto en Casa", dispuestos por el Consejo Nacional Electoral, ejercerán su derecho al voto a través de las máquinas electrónicas móviles suministradas por la Delegación Provincial Electoral del Azuay.

Art. 14.- El voto para las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.- La Junta Provincial Electoral de Azuay, organizará las Juntas Receptoras del Voto correspondientes, con la finalidad de hacer efectivo el sufragio de las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; conforme lo dispuesto por la Constitución y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento correspondiente.

Art. 15.- De las máquinas electrónicas de contingencia.- Será responsabilidad de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, ejecutar el Plan de Contingencia, elaborado para el efecto.

Art. 16.- Del paquete electoral.- El paquete electoral contendrá:

- a) El padrón electoral;
- b) Certificados de votación;
- c) Certificados de presentación;
- d) Credenciales y certificados de votación de militares y policías en servicio activo;
- e) Formularios de registro de cuenta bancaria para el pago de compensación a MJRV;
- f) Formulario de recibo del Presidente de la Junta Receptora del Voto al Coordinador y materiales auxiliares; y,
- g) Actas de instalación, papeleta única electrónica, acta de escrutinio, acta de transmisión de resultados, actas para conocimiento público y resumen de resultados, el disco magnético y la credencial de administrador de la máquina de votación.

Art. 17.- De la capacitación.- El Consejo Nacional Electoral, desarrollará procesos de capacitación a la ciudadanía y a los actores electorales involucrados en la provincia de Azuay.

Art. 18.- De la difusión y comunicación.- El Consejo Nacional Electoral, preparará estrategias de comunicación sobre la aplicación del Voto Electrónico y su difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva.

Art. 19.- Observación y veeduría.- El proceso de votación electrónica estará sujeto a la observación y veeduría de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como en los Reglamentos afines a la materia y disposiciones del Consejo Nacional Electoral.

Art. 20.- Del cotejamiento de votación.- Terminada la transmisión de los resultados al Centro de Consolidación y Totalización del Consejo Nacional Electoral, al día siguiente, las Juntas Provinciales Electorales, procederán a realizar un cotejamiento del 100% de los votos recibidos en la urna contra los resultados enviados por el sistema, de acuerdo al instructivo que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto.

Art. 21.- De las auditorías externas.- Los Sujetos políticos, medios de comunicación, universidades, observadores y organizaciones de la sociedad civil podrán realizar auditorías técnicas y especializadas. Estas personas naturales o jurídicas deberán previamente inscribirse de acuerdo al instructivo que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto.

Art. 22.- De las Acciones y Recursos.- Todas las acciones y recursos en materia electoral se respetan y ejercen en la forma dispuesta en la Constitución de la República y en el Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN GENERAL.

El Consejo Nacional Electoral, emitirá los instructivos y manuales que correspondan para la mejor aplicación del presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.

f.) Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E).

No. PLE-CNE-2-27-11-2013

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de acuerdo a la Constitución de la República, Art. 219 numeral 1, le corresponde al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores; mismo que está en concordancia con el Art. 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, de acuerdo al Art. 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organización Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es atribución del Consejo Nacional Electoral decidir los métodos electrónicos de votación y/o escrutinios en forma total o parcial para las diferentes elecciones previstas en la ley;

Que, de acuerdo al Art. 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica que las elecciones de gobernadores, prefectos, alcaldes, consejeros regionales, concejales distritales y municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-23-8-2013**, de 23 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Proyecto de Voto Electrónico 2014” para las dignidades de Prefecto, Viceprefecto, Alcaldes Municipales, Concejales Municipales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL SUFRAGIO MEDIANTE VOTO ELECTRÓNICO PARA LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

CAPITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIO

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento tiene ámbito de aplicación en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para el proceso electoral “Elecciones Seccionales 2014”.

Art. 2.- Principios.- El ejercicio del derecho al sufragio a través de la modalidad de voto electrónico en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se enmarcará en los principios que rigen la participación política, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 3.- De la Plataforma.- El proyecto piloto voto electrónico que se desarrollará en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, implementará una plataforma de tecnología de información y telecomunicaciones basada en una arquitectura de alta disponibilidad, la misma que operará de manera ininterrumpida en todos sus componentes: procesamiento, almacenamiento; y, servicios de transmisión de datos.

El esquema de alta disponibilidad será implementado en dos ciudades del país, de tal manera que se garantice la seguridad, fiabilidad; y, disponibilidad de la información; así como la redundancia en cada uno de sus componentes.

CAPITULO II

DEL VOTO ELECTRÓNICO CON URNA ELECTRÓNICA EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Art. 4.- De la Urna Electrónica.- La Urna Electrónica realizará los siguientes procedimientos: Acta de inicialización en cero, votación, escrutinio y transmisión de resultados, datos que serán registrados en la Urna electrónica. Este servicio prestará la urna electrónica aun cuando el recinto electoral no cuente con energía eléctrica puesto que contiene una batería incorporada.

El equipo de voto electrónico contendrá:

Urna Electrónica: Integrada por una pantalla táctil así como un teclado sensible al tacto con relieve, una fuente de alimentación (batería), un dispositivo para impresión de datos.

Botón de habilitación del voto: Es un dispositivo periférico que permite, al ser presionado, desbloquear la pantalla de la urna electrónica para que el ciudadano pueda ejercer su derecho al voto, lo que va acompañado de una señal audible que sirve para informar a la junta y al elector que puede proceder con el sufragio.

Software: Que se compone de: Sistema Operativo, Aplicativo Electoral y los archivos (tablas) con las dignidades que se van a elegir.

Acta de inicialización en cero: Es un documento que emite la urna electrónica antes de iniciar el proceso de votación, con el cual se comprueba que la misma no tiene registrado voto alguno.

Art. 5.- De la Preinstalación de la Urna Electrónica.- Para efectos de garantizar el correcto desempeño de las Juntas Receptoras del Voto en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se realizará la preinstalación de las urnas electrónicas hasta las 17H00 del día anterior al de las votaciones con la presencia obligatoria de los Vocales de las Juntas Receptoras del Voto respectiva y en los lugares destinados por la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de realizar los siguientes procedimientos:

Verificar que la Urna Electrónica corresponde a la Junta Receptora del Voto, y esté debidamente precintada y certificada por el Consejo Nacional Electoral.

Verificar que la Urna Electrónica esté completa y en correcto funcionamiento tanto el hardware como el software de la misma, de conformidad con la Guía aprobada por el Consejo Nacional Electoral, dejando constancia de lo actuado en el Acta de Preinstalación y Recepción de la Urna Electrónica entregando una copia al Técnico de Soporte.

En caso de que la Urna Electrónica esté incompleta o no corresponda a la Junta Receptora del Voto, o que la prueba no se realice satisfactoriamente, dejarán constancia en el Acta de Preinstalación y Recepción de la Urna Electrónica e informarán inmediatamente a la Delegación Provincial para que tome las medidas correctivas.

En ningún caso el acto de preinstalación sustituye al acto de instalación.

Art. 6.- Del sufragio.- El Presidente de la Junta Receptora del Voto, ingresará la clave impresa emitida por la urna electrónica, y procederá a ingresar los datos de cada uno de los miembros de la Junta Receptora del Voto; con lo cual se podrá dar inicio al proceso de votación.

El sufragio de cada elector se iniciará cuando el Presidente de la Junta Receptora del Voto oprima el botón periférico que habilita la urna electrónica para que se pueda sufragar, con lo cual, el elector podrá interactuar con la urna electrónica pulsando el recuadro que corresponde al candidato de su preferencia o votando blanco o nulo según lo desee, el voto se confirmará cuando pulse la opción "VOTAR", con lo que quedará guardado electrónicamente en las unidades de almacenamiento.

Habilitada la urna electrónica el elector dispondrá del tiempo necesario para emitir su voto por todas las dignidades a elegir; transcurridos los primeros tres minutos, sin que el elector haya votado, la urna electrónica emitirá un timbre claramente audible en señal que debe proceder a realizar su elección.

Cuando el elector se equivoque en la selección de su preferencia, podrá corregirla, pulsando nuevamente en la opción incorrectamente seleccionada y entonces pulsará la nueva opción de su preferencia en esa dignidad.

La urna electrónica no admitirá como válida la pulsación en la pantalla de la dignidad que exceda el número máximo de candidatos a escoger. En caso de que el elector escoja en una papeleta menos candidatos que las que corresponde para esa dignidad, la urna electrónica contabilizará los votos emitidos.

En caso que el elector no efectúe selección alguna de los candidatos a que tiene derecho a elegir en una papeleta electrónica y presione el recuadro "VOTAR", en la pantalla de la urna electrónica aparecerá una expresión que indica que no ha seleccionado ningún candidato, y dos recuadros: "SELECCIONAR" y "VOTAR". En caso que el elector opte por presionar el recuadro "SELECCIONAR", la pantalla de la urna electrónica quedará nuevamente

habilitada para seleccionar el candidato de su preferencia, realizada la selección, el elector deberá oprimir el recuadro "VOTAR", para confirmar su voto. En caso de presionar el recuadro "VOTAR", sin escoger candidatos el voto será registrado como "BLANCO".

En la pantalla aparecerán reflejadas las fotos de candidatos seleccionados o la opción nulo, los mismos que una vez verificado la voluntad del elector éste deberá presionar el recuadro "VOTAR", y la urna electrónica imprimirá un comprobante de voto, que será obligatoriamente depositado por el elector en la urna electoral.

Art. 7.- Del Escrutinio.- Concluido el sufragio el Presidente de la Junta Receptora del Voto, anunciará el inicio de la totalización de resultados, y procederá a imprimir las actas de escrutinio, con los nombres de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto.

Las Juntas Receptoras del Voto, entregarán copias de las actas para conocimiento público y resumen de resultados a los delegados de las Organizaciones Políticas, que así lo soliciten.

Las o los Coordinadores de recinto, bajo resguardo policial, serán los responsables del transporte del Acta de escrutinio física la que deberá contener las firmas del Presidente, Vocal y Secretario, hasta la Junta Provincial Electoral.

El responsable del centro de cómputo de la delegación provincial, una vez finalizada la verificación del cien por ciento de las actas escrutadas, emitirá un reporte que servirá de sustento para la proclamación de resultados por parte del organismo provincial. La Junta Provincial Electoral realizará el escrutinio provincial de acuerdo a la ley.

Art. 8.- De la transmisión.- Una vez impresas las Actas de Escrutinio en las Juntas Receptoras del Voto, se procederá a efectuar la transmisión de los votos receptados en la urna electrónica al Centro de Totalización y Consolidación que será destinado para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 9.- Del voto electrónico asistido.- Las y los electores con algún tipo de discapacidad, podrán ser asistidos por un familiar o persona de su confianza para hacer efectiva la manifestación de su voluntad en el sufragio.

Las personas con discapacidad visual que así lo deseen podrán utilizar el teclado sensible al tacto con relieve y los audífonos de interacción electrónica con lo que podrá ejercer su derecho al voto mediante la recepción de instrucciones por voz.

Art. 10.- Del voto electrónico en casa.- Las personas beneficiarias del proyecto "Voto en Casa", dispuestos por el Consejo Nacional Electoral, ejercerán su derecho al voto a través de las máquinas electrónicas móviles suministradas por la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 11.- El voto para las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.- La Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los

Tsáchilas, organizará las Juntas Receptoras del Voto correspondientes, con la finalidad de hacer efectivo el sufragio de las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; conforme lo dispuesto por la Constitución y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 12.- De las máquinas electrónicas de contingencia.- Será responsabilidad de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas la ejecución del plan de contingencia establecido para el proyecto de Voto Electrónico. Esta Delegación Provincial deberá proveer de medios de transporte y comunicación suficientes para solventar la contingencia presentada.

Art. 13.- Del Paquete Electoral.- El paquete electoral para el proyecto de voto electrónico contendrá:

- a) Padrones electorales;
- b) Certificados de votación;
- c) Certificados de presentación;
- d) Certificados de votación de militares y policías en servicio activo;
- e) Formularios de registro de cuenta bancaria para el pago de compensación a los miembros de la Junta Receptora del Voto;
- f) Auxiliar para auditoría de escrutinio;
- g) Formulario de recibo del Presidente de la Junta Receptora del Voto al Coordinador y materiales auxiliares; y,
- h) Además las actas de: Inicialización en cero, comprobante de votación, actas de escrutinios, actas para conocimiento público serán emitidas por el sistema de "Urna Electrónica". Las mismas que posterior al cierre deberán ser remitidas a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, a excepción de las actas de conocimiento público.

CAPITULO VI

DE LA CAPACITACIÓN COMUNICACIÓN Y AUDITORÍAS

Art. 14.- De la capacitación.- El Consejo Nacional Electoral, desarrollará procesos de capacitación a la ciudadanía y a los actores electorales involucrados en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 15.- De los Operadores Técnicos de Recinto.- En los Recintos Electorales existirá Operadores Técnicos de Recintos en el número establecido por el Consejo Nacional Electoral acorde con las necesidades estratégicas del proceso.

Los operadores técnicos de recinto deberán: Asistir a las juntas receptoras del voto, en lo concerniente al uso de las máquinas de votación y colaborar en la transmisión de resultados.

Art. 16.- Observación Electoral.- El proceso de votación electrónica estará sujeto a la observación electoral de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como en los Reglamentos afines a la materia y disposiciones del Consejo Nacional Electoral.

Art. 17.- De la difusión y comunicación.- El Consejo Nacional Electoral preparará estrategias de comunicación sobre la aplicación del Voto Electrónico y su difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva.

Art. 18.- Del cotejamiento de votación.- Terminada la transmisión de los resultados al Centro de Consolidación y Totalización del Consejo Nacional Electoral, al día siguiente, las Juntas Provinciales Electorales procederán a realizar un cotejamiento del 100% de los votos recibidos en la urna contra los resultados enviados por el sistema, de acuerdo al instructivo que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto.

Art. 19.- De las auditorías externas.- Los Sujetos políticos, medios de comunicación, universidades, observadores y organizaciones de la sociedad civil podrán realizar auditorías técnicas y especializadas. Estas personas naturales o jurídicas deberán previamente inscribirse de acuerdo al instructivo que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto.

La auditoría externa se realizará únicamente a los procesos que el Consejo Nacional Electoral lo determine

Art. 20.- De las Acciones y Recursos.- Todas las acciones y recursos en materia electoral se respetan y ejercen en la forma dispuesta en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN GENERAL

1.- El Consejo Nacional Electoral emitirá los instructivos y manuales que correspondan para mejor la aplicación del presente Reglamento y los hará públicos a través de las Coordinaciones, Direcciones y Delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.

f.) Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E).

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, conforme lo establece el Art. 14 de la Carta Magna

Que, el art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales "*el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental*".

Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud establece que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos de los establecimientos de salud es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional.

Que, el COOTAD, en su Art: 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece la de: "*Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales*" en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental".

Que, el COOTAD en el Art., 57 literal a) faculta al Concejo Municipal a emitir y dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad.

Que, existe un Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos generado en las instituciones de salud de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010.

Que, de acuerdo con la ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Chinchipe, publicada en el Registro Oficial No...., que regula la limpieza de la ciudad, almacenamiento, recolección, transporte, recuperación y disposición final controlada de los desechos sólidos urbanos del cantón Chinchipe, en donde se establece la responsabilidad y tratamiento exclusivo de la basura catalogada como peligrosa, siendo responsabilidad de quien la genere.

Que es deber del GAD del Cantón Chinchipe, preservar el medio ambiente así como la salud de la población.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, EXPIDE la presente:

**ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO
EXTERNO DE DESECHOS INFECCIOSOS Y
ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN
CHINCHIPE**

TÍTULO I

**GESTIÓN DE DESECHOS AL INTERIOR DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETIVO Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo para la Gestión de Desechos Hospitalarios producidos en Establecimientos de Salud, en lo referente a generación, clasificación, transporte, tratamiento y disposición final, estableciendo responsabilidades, contravenciones y sanciones.

Art. 2.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, asentadas físicamente en el cantón Chinchipe, aunque se encuentren domiciliadas en otro lugar, siendo la Dirección Medio Ambiente y la Comisaría Municipal de acuerdo a sus responsabilidades, quienes tendrán a cargo el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 3.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo se fundamentan en el "Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador Registro Oficial No.338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010, sin embargo son independientes y de carácter general y obligatorio para el Cantón Chinchipe.

CAPITULO II

**DE LA GESTIÓN DE DESECHOS EN LOS
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

Art. 4.- Los establecimientos de salud, sean públicos o privados, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el "Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador", Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010, las mismas que deberán ponerse en conocimiento de la Administración Municipal. Además, estarán sometidos a

los controles periódicos realizados por el Ministerio de Salud, el Municipio a través de la Dirección de Medio Ambiente y la Comisaría Municipal, y otras instancias respectivas.

Art. 5.- Los establecimientos de salud, deben establecer un Plan Anual de Gestión de Desechos, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta que salen del establecimiento.

Art. 6.- Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, deberán considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Art. 7.- Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias.

Art. 8.- El personal de los establecimientos de salud deberá conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

Art. 9.- El Concejo Municipal del Cantón Chinchipe establecerá incentivos y sanciones para fomentar el manejo adecuado de desechos, el incremento de la seguridad biológica y el mejoramiento de las condiciones ambientales en los establecimientos de salud.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 10.- Para efectos de la presente ordenanza los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

Desechos generales o comunes: Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o el medio ambiente y que no requieren de un manejo especial. Ejemplos: papel, cartón, plástico, desechos de alimentos.

Desechos infecciosos: Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen: cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.

Desechos anátomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.

. Sangre y derivados: sangre de pacientes, suero, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas.

. Objetos corto-punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales

como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas de sutura, lancetas, pipetas, baja lenguas y otros objetos de vidrio que se han roto.

. Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales desechables contaminados con sangre o secreciones y desechos de alimentos provenientes de pacientes en aislamiento.

Desechos de animales: cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminadas o que han estado expuestas a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos, y en clínicas veterinarias.

Desechos especiales: Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o medio ambiente y son los siguientes:

. Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos con características tóxicas, persistentes, corrosivas, inflamables y/o explosivas.

. Desechos radiactivos: aquellos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.

. Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, fármacos cito-tóxicos

CAPITULO IV

DEL MANEJO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 11.- Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador-Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010.

Art. 12.- La persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de "separación en el lugar de origen", es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, mediante el depósito selectivo en diferentes recipientes, de acuerdo al tipo de desecho enumerado en el Capítulo III de esta ordenanza.

Art. 13.- Los recipientes usados para la clasificación de desechos corresponderán a lo establecido en las normas descritas en el Capítulo V del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud del Ecuador- Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010; y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo comprendido entre 8 a 12 horas.

Art. 14.- Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.

Art. 15.- Para el transporte interno deben cumplirse las normas estipuladas en el Capítulo VI del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010. El personal o la empresa encargada de la limpieza, debe verificar que los desechos se encuentren: debidamente clasificados, las fundas identificadas, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.

Art. 16.- Los locales de almacenamiento de los desechos deben cumplir con las normas descritas en el Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010, Capítulo V; y, podrán existir uno o varios, considerados como intermedios, de acuerdo al tamaño y complejidad del establecimiento. Por tanto, puede instalarse un armario, una caseta o una bodega.

Art. 17.- Los lugares de almacenamiento intermedio y final de desechos peligrosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos, inflamables o explosivos, debe existir una pared que los separe para evitar accidentes.

Art. 18.- Almacenamiento Final: La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de desechos generada.

Se observarán las siguientes características:

- . Estará construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes.
- . Existirá una toma de agua y un desagüe para poder realizar la limpieza en forma eficiente. Tendrá equipo para limpieza y desinfección.
- . Tendrá una cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia.
- . Estará aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo.
- . Contará con subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos: comunes, infecciosos, especiales, corto-punzantes, reciclables, biodegradables y líquidos. En esas subdivisiones se ubicarán los recipientes con tapa, destinados para cada tipo y debidamente identificados.
- . Estará correctamente señalizado y contará con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes el momento de la recolección.
- . En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios

Art. 19.- El local de almacenamiento final deberá situarse en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente, debería ubicarse en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

CAPITULO V

DEL TRATAMIENTO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 20.- Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de los siguientes tipos de desechos: los residuos de sangre, de laboratorio y los cortopunzantes.

Art. 21.- El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química (ej.: cloro), calor húmedo o seco (ej.: autoclave), microondas y los que sean aceptados por las autoridades ambientales y de salud

Art. 22.- Los establecimientos de salud deberán efectuar el tratamiento de todos sus desechos infecciosos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII del Título I del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010

Art. 23.- Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación, cuyo costo será cubierto por el establecimiento.

TÍTULO II

MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE DESECHOS INFECCIOSOS

Art. 24. - Será responsabilidad del GAD del Cantón Chinchipe proporcionar en forma directa, la Recolección Diferenciada de desechos infecciosos a los establecimientos de salud que se encuentren en su jurisdicción.

Art. 25.- El GAD del Cantón Chinchipe asume las obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los residuos, desde el momento y lugar en que los recibe, salvo comprobación que la clasificación, embalaje, e identificación se encuentren adulterados en el momento de recibir los desechos.

Art. 26.- El GAD del Cantón Chinchipe es el responsable de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 27.- El GAD del Cantón Chinchipe, en coordinación con los establecimientos de salud, establecerá el programa de operaciones.

Art. 28.- El establecimiento de salud debe colocar en el local de almacenamiento final, avisos indicando los días y horarios de recolección. Asimismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos.

Art. 29.- Las unidades de Atención Médica independientes que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble deberán establecer un sistema único de gestión de desechos con un solo local de almacenamiento.

Art. 30.- Sólo se recolectarán los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.

Art. 31.- El personal municipal de recolección de desechos domésticos del GAD del Cantón Chinchipe, tiene la prohibición de recolectar desechos infecciosos de los establecimientos de salud.

Art. 32.- Se deberá elaborar un Plan de Contingencias en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las fundas, derrames, accidentes de tránsito. También en casos de imposibilidad de descarga por problemas del vehículo, de la planta de tratamiento o del sitio de disposición final

CAPITULO II

DEL TRANSPORTE EXTERNO

Art. 33.- El sistema de transporte requerirá de una licencia ambiental, según lo dispuesto en el Art. 168 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente,

Art. 34.- Los vehículos utilizados en el transporte de desechos infecciosos deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos producidos, por lo que existirán múltiples opciones, desde camiones, remolques, bicicletas e incluso transporte manual. Cualquiera sea la elección, deberán cumplir con las siguientes características:

- . El vehículo recolector de desechos hospitalarios será de uso exclusivo para esta función.
- . El cajón no deberá tener sistema de compactación, preferentemente con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga.

- . El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones, además contará con un canal de retención de líquidos.

- . Las paredes laterales y techo del cajón no serán transparentes para que los desechos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas, pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior.

- . Será conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos.

- . La limpieza se realizará diariamente con agua y jabón. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm. Por tanto el vehículo deberá contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

Art. 35.- El horario de recolección lo determinará técnicamente el Departamento de Medio Ambiente del GAD del Cantón Chinchipe tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la Ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos. Se evitarán las horas de mayor tráfico y se considerará la norma de que es mandatario transportarlos en el menor tiempo posible al sitio de disposición final.

Art. 36.- Se determinará la frecuencia de recolección, considerando la producción de desechos infecciosos de cada uno de los establecimientos de salud. Esta podrá variar de diaria a semanal. El establecimiento de salud es responsable del almacenamiento durante el periodo en que no se recolecte.

Art. 37.- El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar a personas o depositar desechos en lugares distintos a los que han sido especificados.

Art. 38.- El personal de recolección del GAD del Cantón Chinchipe tendrá la capacitación en cuestiones de riesgo del manejo de desechos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud.

Art. 39.- El personal del Departamento de Medio Ambiente del GAD del Cantón Chinchipe deberá cumplir con las siguientes normas técnicas:

- . Trabajar con medidas de protección
- . Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria del vehículo.
- . Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias
- . Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos.

- . Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio.
- . Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

Art. 40.- Del proceso de recolección: El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de las casas de salud en la ruta y horario establecidos. Deberá contar con un recipiente de transporte para las situaciones en las que se recolecte fundas desde una distancia mayor a 100 metros desde el sitio en que se encuentre el vehículo.

Art. 41.- Transportarán los desechos infecciosos que se encuentren en fundas plásticas íntegras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del hospital, el peso y el día de generación, de acuerdo a la norma. Serán entregadas directamente por el empleado del establecimiento de salud.

Art. 42.- No se recogerán fundas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda. Podrá hacerlo la propia empresa de recolección con el cobro de un recargo adicional.

Art. 43.- No recibirán fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que chorreen al levantarlas.

Art. 44.- Se llevará un registro diario para el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final. El registro debe llevar el conductor del vehículo y estará firmado por el empleado del establecimiento. Tendrá a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas recibidas

CAPITULO III

DEL TRATAMIENTO EXTERNO

Art. 45.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de desechos podrá realizar el tratamiento de los mismos, en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar imperativamente con los Certificados y Permisos Ambientales de operación respectivos.

Art. 46.- El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos y peligrosos, de tal forma que al final del procedimiento, la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como desechos comunes.

Art. 47.- Se podrá utilizar diferentes sistemas que estén aprobados para tal uso y que cumplan con disposiciones sanitarias y ambientales. Todos ellos deberán contar con un programa de operaciones y un plan de contingencias.

CAPITULO IV

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Art. 48.- Los desechos infecciosos y especiales de los establecimientos de salud, que no hayan recibido tratamiento serán transportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

. Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia. Esto se puede realizar con capa de arcilla o con material plástico del tipo de la geomembrana.

. Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección.

. Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga.

. Cunetas perimetrales para el control del agua lluvia.

. Canales de recolección de lixiviados de acuerdo al tamaño de la celda.

. Material para la cobertura

Art. 49.- La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

. La descarga de los desechos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan.

. Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados.

. Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación para disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda. La densidad inicial de los desechos infecciosos varía entre 60 y 120 kg/m³ y podría elevarse 2 a 3 veces.

. Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 10 a 20 cm. de espesor.

. Registro del peso de desechos depositado diariamente.

Art. 50.- La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil.

Art. 51.- La operación de la celda especial, será supervisado por el Departamento de Medio Ambiente del GAD del Cantón Chinchipe.

CAPITULO V

COSTOS Y RECAUDACIONES

Art. 52.- Los establecimientos de salud son responsables de los desechos que generen, por ello deben realizar la gestión integral de los mismos en el marco de los

Reglamentos y Leyes, o pagar por las labores que realice un tercero, especialmente en las fases externas de transporte, tratamiento y disposición final.

Art. 53.- La Administración Municipal con aprobación del Concejo del GAD del Cantón Chinchipe determinará el cobro de tasas a los generadores de desechos de establecimientos de salud, pudiendo realizar las mismas mediante contrato o convenio con terceros que cuenten con sistemas de facturación, cobranza y una cobertura conveniente.

Art. 54.- El establecimiento de salud mediante pago especial por este servicio, delega su responsabilidad de manejo externo: transporte, tratamiento y disposición final al Departamento de Medio Ambiente del Cantón Chinchipe.

Art. 55.- Las tasas al manejo externo de desechos de establecimientos de salud, deben cubrir los costos de todos los servicios a fin de garantizar su auto sostenibilidad.

Art. 56.- Es obligación del representante legal del establecimiento realizar el pago de una tasa de \$ 0.50 centavos de dólar por Kg de desechos generados por el servicio de manejo externo que recibe del GAD Municipal, para lo cual el Departamento de Medio Ambiente del GAD Municipal elaborará un reglamento para el efecto.

TITULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES, CONTROLES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 57.- Es responsabilidad del Departamento de Medio Ambiente del GAD del Cantón Chinchipe, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza y sancionar su incumplimiento. Por lo tanto se establecen dos clases de contravenciones con sus respectivas sanciones.

Art. 58.- Las contravenciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

Art. 59.- Son contravenciones de primera clase:

Para los establecimientos de salud:

- . Usar ductos internos para la evacuación de desechos
- . No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento en los establecimientos de salud.
- . No empacar adecuadamente los desechos infecciosos, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior.

. Todas aquellas que infrinjan las normas del presente reglamento y que no consten como contravenciones de segunda clase.

. No cumplir con el horario establecido para la recolección de los desechos peligrosos.

Art. 60.- Son contravenciones de segunda clase:

Para los establecimientos de salud:

- . Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente.
- . Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas.
- . Almacenar los desechos a cielo abierto o sin protección.
- . No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos corto punzantes antes de su salida del establecimiento de salud.
- . Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos.
- . Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
- . Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo.
- . Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados, sin previo aviso, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes.
- . No completar cada año o cuando se lo requiera el 70% del puntaje en la Evaluación realizada con el instrumento oficial del Ministerio de Salud.

Art. 61.- Agravantes.- El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los desechos en los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante, y así se lo considerará para efectos de aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 62.- Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la Ordenanza sobre Manejo de Desechos Sólidos y que norman el Manejo de Residuos Domésticos o comunes. Por tanto, los establecimientos de salud están obligados a cumplir también estas normas.

CAPITULO II

DEL CONTROL

Art. 63.- Es responsabilidad del Departamento de Medio Ambiente del GAD del Cantón Chinchipe, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza, para lo cual coordinará con las Autoridades de Salud y Ambiente, con sus delegados y con los Organismos de Control respectivos.

Art. 64.- Los Organismos de Control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un Plan Anual; y, adicionalmente todas aquellas que consideren necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en el manejo.

Art. 65.- El Departamento de Medio Ambiente del GAD del Cantón Chinchipe contará con varios Sistemas de Control para mejorar su eficiencia y alcanzar niveles adecuados de bioseguridad para su comunidad.

Art. 66.- Se utilizará el Instrumento Oficial del Ministerio de Salud, para realizar evaluaciones del manejo de desechos en los establecimientos de salud. Estas serán realizadas directamente por el Comité Interinstitucional conformado para el efecto o directamente por el Ministerio de Salud. Se establece la calificación de 70/100 como el nivel mínimo que deben cumplir los establecimientos de salud para su funcionamiento.

Art. 67.- Se coordinará con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía para la ejecución de controles sin previo aviso que se efectuarán a los establecimientos de salud. Esta unidad está autorizada además para efectuar supervisiones en casos de denuncias y para controlar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final.

Art. 68.- Por su parte el personal de recolección y disposición final del GAD del Cantón Chinchipe está obligado a reportar diariamente cualquier trasgresión observada a las normas del presente reglamento y cualquier irregularidad adicional que existiere, para lo cual deberán llevar un registro escrito que será entregado periódicamente al Departamento de Medio Ambiente.

CAPITULO III DE LAS

SANCIONES

Art. 69.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa correspondiente al 25 % de la Remuneración Básica Unificada; y, una multa correspondiente al 50 % de la Remuneración Básica unificada, para las contravenciones de segunda clase.

Art. 70.- El Departamento de Medio Ambiente del GAD del Cantón Chinchipe, realizará el control y monitoreo correspondiente, sancionando a los infractores de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas, suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios.

Art. 71.- Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, como sanción, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar el Acta. Subsanas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor, se levantará la clausura temporal que se aplicó.

Art. 72.- Se iniciarán las acciones legales correspondientes contra aquellos individuos que en actos vandálicos alteren o inciten a efectuar daños a los bienes o procesos que tienen relación con el manejo de desechos de establecimientos de salud.

Art. 73.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se determinará tanto para los generadores de desechos como para quienes los gestionan y disponen, serán impuestas por la Comisaría Municipal y la Dirección de Medio Ambiente.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 74.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción por parte del Concejo y Alcalde del GAD del Cantón Chinchipe, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y en el dominio web de la Institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chinchipe, a los 11 días del mes de Julio del año dos mil trece.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Tania Jaramillo García, Secretaria Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón CHINCHIPE, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nro. 26/2012 y 21/2013, realizadas los días Jueves 16 de Agosto del 2012, y Jueves 11 de Julio del 2013 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -Julio 11 del 2013.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los 16 días del mes de Julio del 2013, a las 10 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo García, Secretaria del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los DIECISÉIS días del mes de JULIO del 2013, a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos. 322 Y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo

efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad y en el dominio Web de la Institución, y la respectiva publicación en el Registro Oficial del Ecuador, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Municipal de CHINCHIPE, el 16 de Julio del año 2013.

Lo certifico.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO

Considerandos:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, Según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

Expende:

La Ordenanza que regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3. DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con la Ficha catastral que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 5.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-

El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 7.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 8.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de San Fernando.

Art. 9.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico

Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón San Fernando.

Art. 10.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante la Dirección Financiera Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal de San Fernando mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 11.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante la Dirección Financiera Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 12.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón San Fernando se implementará en base al convenio suscrito entre las partes el uno de Enero de 2014, de conformidad con el Art.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO. Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de

diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 15.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-

Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas. Si un contribuyente debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 16.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

Art. 17.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Jefatura de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 18.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-

A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 19.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 20.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad de San Fernando, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, mediante la ordenanza que sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 21.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 22.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-a.) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor

del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; con este propósito, el I. Concejo Cantonal aprueba, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE LA CABECERA PARROQUIAL SAN											
SECTOR	SECTOR	RED DE ALCANTARILLA	RED DE AGUA POTABLE	ELECTRICA	ALUMBRADO	RED VIAL URBANA	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFÓNICA	RECOLECCIÓN DE	ASEO DE CALLES	PROMEDIO
01	ROJO	100.00	100.00	100.00	100.00	86.40	100.00	100.00	100.00	100.00	93.49
DÉFICIT		0.00	0.00	0.00	0.00	13.60	0.00	0.00	0.00	0.00	1.51
02	AZUI	86.56	100.00	100.00	100.00	75.84	90.60	100.00	96.60	32.80	92.49
DÉFICIT		13.44	0.00	0.00	0.00	24.16	9.40	0.00	3.40	17.20	7.51
03	VERDE	87.29	97.16	97.22	84.44	43.38	49.11	88.67	100.00	30.22	75.28
DÉFICIT		12.71	2.84	2.78	15.56	56.62	50.89	11.33	0.00	69.78	24.72
04	CAFÉ	47.33	89.64	73.11	55.53	33.18	24.32	56.63	65.37	11.37	50.72
DÉFICIT		52.67	10.36	26.89	44.42	66.82	75.68	43.37	34.63	88.63	49.28
05	NARANJA	16.23	60.00	64.08	46.33	26.00	3.50	35.67	40.17	2.00	32.66
DÉFICIT		83.77	81.00	35.92	53.67	74.00	96.50	64.33	59.83	98.00	67.34
PROMEDIO		67.48	89.36	86.88	77.27	52.96	53.51	76.19	80.43	45.28	63.93
DÉFICIT		32.52	10.64	13.12	22.73	47.04	46.49	23.81	19.57	54.72	30.07

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUA	DRO DE COBE	RTURA D	ESERV	CIOSD	E LA CABECE	RAPAR	ROQUIAL CHUM	BLIN			
SECTOR	SECTOR	RED DE ALCANTARILLA	RED DE AGUA POTABLE	ELECTRICA	ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFÓNICA	RECOLECCIÓN DE	ASEO DE	PROMEDIO
«	ROJO	100.00	100.00	100.00	100.00	56.80	90.80	100.00	100.00	100.00	94.18
DÉFICIT		0.00	0.00	0.00	0.00	43.20	9.20	0.00	0.00	0.00	5.82
02	AZUI	100.00	100.00	100.00	100.00	38.56	48.80	89.20	100.00	100.00	86.28
DÉFICIT		0.00	0.00	0.00	0.00	61.44	51.20	10.80	0.00	0.00	13.72
03	CAFÉ	50.67	54.93	59.67	46.33	33.20	12.17	45.50	43.67	25.67	41.31
DÉFICIT		49.33	45.07	40.33	53.67	66.80	87.83	54.50	56.33	74.33	58.69
04	NARANJA	18.67	24.80	25.50	23.33	30.80	10.33	24.00	10.00	0.00	18.60
DÉFICIT		81.33	75.20	74.50	76.67	69.20	89.67	76.00	90.00	100.00	81.40
PROMEDIO		44.89	46.62	47.53	44.94	26.56	27.02	43.12	42.28	37.61	40.06
DÉFICIT		55.11	53.38	52.47	55.06	73.44	72.98	56.88	57.72	62.39	59.94

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente

VALOR M² DE TERRENO AREA URBANA DE SAN FERNANDO Y CHUMBLIN

VALOR M2 DE TERRENO AREA URBANA DE SAN FERNANDO						N° DE MZ.
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2		
N°						18 16
01	—	37.51	7.69	37.51		16
02		29.04	5.13	26.62		
03	4.97	24.20	3.58	20.57		
04	3.52	18.15	2.82	15.73		
05		12.10	0.97	9.07		
LIMITE URBANO		3.30 USD.				

VALOR M2 DE TERRENO AREA URBANA DE CHUMBLIN						
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	N° DE MZ.	
N°						
01		24.20	8.72	24.20	5	
02		16.94	7.76	16.94	5	
03	8.25	9.68	3.15	9.68	11	
	4.27					
04		4.40	1.93	2.75	6	
LIMITE URBANO		2.75 USD.				

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra aprobado por el I. Concejo cantonal se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

1.- GEOMETRICOS	FACTOR
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.-FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA	10 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS **FACTOR**

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
------------------------------	-----------

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

ENERGIA ELECTRICA

3.2.-VIAS	FACTOR
-----------	--------

ADOQUIN	1.0 a .88
---------	-----------

HORMIGON

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
---	-----------

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN CATASTRO
URBANOS Y RURALES 2014-2015 MUNICIPIO DE SAN FERNANDO**

Constante Reposición	Valor	Factores - Ru Rubro Edificación ACABADOS	bro de Edificaci Valor	ón del predio Rubro Edificación ACABADOS	Valor	Rubro Edificación INSTALACIONES	Valor
	16,2994				0,0000		0,0000
	14,5506				0,4420		0,1090
	Valor		0,2150		0,1610		0,1530
1 piso	0,0000		0,0755		2,5010		0,1530
+ 1 piso	2,6100		1,4230		0,2850		0,5490
Rubro Edificación	1,4130		0,2100		0,4250		0,0000
ESTRUCTURA	1,4120		0,0000		0,4040		0,0310
	0,7020		3,5210		0,6630		0,0530
	0,4970		2,1920		2,2120		0,0970
Columnas y	0,5300	Pisos	1,1210	Tumbados	0,4040	Sanitarios	0,1330
No Tiene	0,4680	Madera Común	0,5000	No tiene	0,3100	No tiene	0,2660
Hormigón Armado	0,4680	Caña	0,7380	Madera Común	0,6370	Pozo Ciego	0,3990
Pilotes	0,4680	Madera Fina	1,4230	Caña	0,7910	Servidas	0,5320
Hierro	0,4680	Arena-Cemento	0,3650	Madera Fina	1,2400	Lluvias	0,6660
Madera Común	0,4680	Tierra	0,3980	Arena-Cemento	0,4220	Canalización	0,0000
Caña	0,0000	Mármol	1,4230	Grafiado	0,1170	Combinado	0,5940
Madera Fina	0,9350	Marmeton	0,2650	Champiado	0,1170	Baños	0,6250
Bloque	0,5700	Marmolina	0,6490	Fibro	0,4090	No tiene	0,6460
Ladrillo	0,3690	Baldosa Cemento	0,0000	Fibra Sintética	0,0000	Letrina	
Piedra	0,1170	Baldosa Cerámica	0,6590	Estuco	0,0000	Baño Común	
Adobe	0,6170	Parquet	0,3795		0,0000	Medio Baño	
Tapial	0,0000	Vinyl	3,7260	Cubierta	0,0000	Un Baño	
	0,9500	Duela	0,4240	Arena-Cemento	0,6420	Dos Baños	
Vigas y Cadenas	0,6330	Tablon / Gress	0,2400	Fibro Cemento	0,0150	Tres Baños	
No tiene	0,3870	Tabla	2,9950	Teja Común	1,2700	Cuatro Baños	
Hormigón Armado	0,1370	Azulejo	2,1150	Teja Vidriada	1,6620	+ de 4 Baños	
Hierro	0,4220		1,2350	Zinc	0,8630		
Madera Común	0,3700	Revestimiento	0,6675	Polietileno	1,2010	Eléctricas	
Caña	1,1970	No tiene	1,2240	Domos /	0,0300	No tiene	
Madera Fina	1,1970	Madera Común	1,1360	Ruberoy	1,1690	Alambre Exterior	
	0,0000	Caña	0,6340	Paja-Hojas	0,0000	Tubería Exterior	
Entre Pisos	0,9314	Madera Fina	0,0000	Cady	0,1690	Empotradas	
No Tiene	0,6730	Arena-Cemento	0,1970	Tejuelo	0,3530		
Hormigón Armado	0,3600	Tierra	0,0870	Baldosa	0,4740		
Hierro	1,6650	Marmol	0,9991	Cerámica	0,2370		
Madera Común	0,8140	Marmeton	0,7020	Baldosa	0,3050		
Caña	0,7300	Marmolina	0,4091	Cemento	0,0630		
Madera Fina	0,6930	Baldosa Cemento	0,2227		0,0000		
Madera y Ladrillo	0,6050	Baldosa Cerámica	0,4060	Puertas	0,1850		
Bóveda de Ladrillo	0,5130	Grafiado	0,3790	No tiene	0,0870		
Bóveda de Piedra	0,4130	Champiado	0,2086	Madera Común	0,0000		
	0,7011		0,0000	Caña	0,0000		
Paredes	0,0000	Exterior	0,0300	Madera Fina	0,4090		
No tiene	0,1010	No tiene	0,0150	Aluminio	0,1920		
Hormigón Armado	0,0851	Arena-Cemento	0,1490	Enrollable	0,6290		
Madera Común	0,0940	Tierra	0,0170	Hierro-Madera	0,0210		
Caña	0,0880	Marmol	0,1030	Madera Malla	0,0000		
Madera Fina	0,0690	Marmetón	0,0601	Toil Hierro	0,3010		
Bloque	0,0251	Marmolina	0,0402		0,8820		
Ladrillo	0,0890	Baldosa Cemento	0,0310	Ventanas	0,1920		
Piedra	0,0440	Baldosa Cerámica	0,0623	No tiene			
Adobe	0,0600	Grafiado	0,0000	Madera Común			
Tapial	1,8600	Champiado	0,0000	Madera Fina			
Bahareque	1,3090			Aluminio			
Fibro-Cemento	7,9540			Enrollable			
		Escalera		Hierro			
Escalera		No tiene		Madera Malla			
No Tiene		Madera Común					
Hormigón		Caña		Cubre Ventanas			
Hormigón Ciclopeo		Madera Fina		No tiene			
Hormigón Simple		Arena-Cemento		Hierro			
Hierro		Marmol		Madera Común			
Madera Común		Marmetón		Caña			
Caña		Marmolina		Madera Fina			
Madera Fina		Baldosa Cemento		Aluminio			
Ladrillo		Baldosa Cerámica		Enrollable			
Piedra		Grafiado		Madera Malla			
		Champiado					
Cubierta				Closets			
Hormigón Armado				No tiene			
Hierro				Madera Común			
Estereoestructura				Madera Fina			
				Aluminio			

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de 28.9872; y la constante P2 en el valor de 24.0914; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPA- RAR	TOTAL
CUMPLI- DOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 23.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El uno por mil (1 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El dos por mil (2 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Adicionalmente por emisión de títulos de crédito el contribuyente pagara un dólar(\$1.00) por servicios técnicos administrativos, según ordenanza **SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON SNA FERNANDO** discutido y aprobada por el concejo cantonal publicada e el registro oficial segundo suplemento 783 del 6 de septiembre de 2012

También se cobrara por concepto de tasa de seguridad ciudadana el valor de un dólar de los EEUU con 00/100 (\$1.00).

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

Art. 25.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá El GAD Municipal en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 26.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1/oo (UNO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 27.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 28.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 29.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 30.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%

Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 31. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 32.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos;

1. - El impuesto a la propiedad rural.

Art. 33.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 34.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 35.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y

valor de reposición; con este propósito, el Concejo aprobo, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE SAN FERNANDO

Numero	Sectores
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 6.1
6	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2
7	SECTOR HOMOGÉNEO 7.1
8	SECTOR HOMOGÉNEO 7.2

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMO-GÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 4.1	23.380	20.673	16.735	14.520	12.797	9.844	7.137	4.430
SH 5.1	22.106	19.313	25.823	13.729	12.100	9.308	6.748	4.188
SH 5.2	33.159	29.319	23.735	20.593	18.150	13.962	10.122	6.283
SH 5.3	26.527	23.455	18.988	16.475	14.520	11.169	8.098	5.026
SH 6.1	3.919	3.465	2.805	2.434	2.145	1.650	1.196	743
SH 6.2	8.621	7.623	6.171	5.354	4.719	3.630	2.632	1.634
SH 7.1	2.162	1.912	1.548	1.343	1.183	910	660	410
SH 7.2	3.603	3.186	2.579	2.238	1.972	1.517	1.100	683

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-	
1.- GEOMÉTRICOS:	
1.1. FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98
REGULAR	
IRREGULAR	
MUY IRREGULAR	
1.2. POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96
CAPITAL PROVINCIAL	
CABECERA CANTONAL	
CABECERA PARROQUIAL	
ASENTAMIENTO RURALES	
1.3. SUPERFICIE	2.26 A 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	

10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	
2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96
PLANA	
PENDIENTE LEVE	
PENDIENTE MEDIA	
PENDIENTE FUERTE	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96
PERMANENTE	
PARCIAL	
OCASIONAL	
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93
PRIMER ORDEN	
SEGUNDO ORDEN	
TERCER ORDEN	
HERRADURA	
FLUVIAL	

LÍNEA FÉRREA	
NO TIENE	
5.- CALIDAD DEL SUELO	
5.1.- TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70
DESLAVES	
HUNDIMIENTOS	
VOLCÁNICO	
CONTAMINACIÓN	
HELADAS	
INUNDACIONES	
VIENTOS	
NINGUNA	
5.2.- EROSIÓN	0.985 A 0.96
LEVE	
MODERADA	
SEVERA	
5.3.- DRENAJE	1.00 A 0.96
EXCESIVO	
MODERADO	
MAL DRENADO	
BIEN DRENADO	
6.- SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
5 INDICADORES	
4 INDICADORES	
3 INDICADORES	
2 INDICADORES	
1 INDICADOR	
0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

así:

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 36.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 37.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 38.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.6/oo (sero seis por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Adicionalmente por emisión de títulos de crédito el contribuyente pagara un dólar(\$1.0) por servicios técnicos administrativos, según ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL CANTON SAN FERNANDO discutido y aprobada por el concejo cantonal publicada e el registro oficial segundo suplemento 783 del 6 de septiembre de 2012

También se cobrara por concepto de tasa de seguridad ciudadana el valor de cincuenta centavos de dólar de los EEUU con 00/100 (\$0.50)

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

Art. 39.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 40.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 41.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 42.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Fernando, a los veinte y siete días del mes de noviembre del dos mil trece.

f.) Ing. Marco Peña, Alcalde del cantón San Fernando.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Cantonal de San Fernando.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, veinte y siete de noviembre del dos mil trece, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha veinte y seis de noviembre del dos mil

trece y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de fecha veinte y siete de noviembre del dos mil trece.- Lo Certifico.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando a los veinte y ocho días del mes de noviembre del dos mil trece.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Municipio de San Fernando, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando, veinte y ocho de noviembre del dos mil trece.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza.- San Fernando a los veinte y ocho días del mes de noviembre del dos mil trece. Lo Certifico.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

011-2013

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUÚÍ

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales las decisiones legislativas se aprobarán mediante ordenanzas municipales,

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, rendir homenaje a los ciudadanos que con sus altas acciones coadyuvaron al desarrollo de nuestro pueblo;

Expende:

**LA ORDENANZA REGULADORA DE LA
DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES Y
DEMÁS VÍAS URBANAS DEL CANTÓN SAN
MIGUEL DE URQUQUÍ**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los criterios para la denominación y rotulación de calles y el procedimiento para la asignación de nombres a las vías urbanas de la ciudad.

Art. 2. La presente ordenanza será de aplicación en todo el Cantón San Miguel de Urququí.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3. La competencia para el otorgamiento inicial de nombres a las calles, vías y espacios públicos urbanos, así como los cambios ulteriores de denominación de los mismos, corresponde exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí.

Art. 4. Sólo los nombres atribuidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí tendrán carácter oficial y validez a todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

Art. 5. Se entenderán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos urbanos cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente precediendo al nombre propio y hacen referencia a su configuración y características tales como avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, etc.

Art. 6. Las calles y demás vías públicas, cuya conservación sean de competencia municipal, llevarán el nombre que el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí acuerde. Las vías que se construyan en terrenos particulares, no podrán ostentar nombre alguno sin autorización municipal.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Art. 7. El procedimiento para la atribución de nombre a las calles, vías y espacios urbanos se iniciará de oficio o a instancia de parte, pudiendo actuar como tal, instituciones, asociaciones o particulares interesados.

Art. 8. Cuando la propuesta es a instancia de parte, ésta habrá de canalizarse a través de la Alcaldía, quien remitirá a la Comisión de Planificación y Presupuesto para que emita el informe correspondiente.

Art. 9. La admisión y tramitación de los nombres propuestos a instancia de parte, sobre todo cuando se refieren a personas de la comunidad cuyos méritos no son del conocimiento general, solo se realizará si la solicitud viene acompañada y avalada por firmas o cartas de apoyo, bien sean de instituciones, asociaciones u otros colectivos, o de particulares, que demuestren o justifiquen que la solicitud responde a la demanda de un grupo amplio de la comunidad, debiendo adjuntarse biografía de la persona a quien se quiere dedicar la calle.

Art. 10. Todos los expedientes, ya se refieran a propuestas iniciadas de oficio o a instancia de parte, serán estudiados y valorados por la Comisión de Planificación y Presupuesto, Director de Planificación, Director de Desarrollo Social y Comunicación y técnicos municipales. Dicha Comisión estudiará los expedientes y realizará un informe en el que se exponga una justificación o exposición razonada de la citada propuesta que trasladará al Alcalde, quien pondrá en conocimiento del concejo para su aprobación o desestimación.

Art. 11. Los nombres contenidos en las propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta tanto hayan sido aprobados.

Art. 12. Los acuerdos se comunicarán a cuantas personas figuren como interesadas y a las personas, instituciones u organismos que puedan resultar particularmente afectados.

Art. 13. Los nombres aprobados definitivamente, si no han sido aprobados para una calle o vía concreta, pasarán a formar parte de una lista o repertorio de nombres que se utilizarán para nominar las vías de nueva creación.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS

Art. 14. La actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí en la selección del nomenclátor de las vías urbanas, responderá a los siguientes criterios:

a) Cada vía urbana estará designada por un nombre aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí. La elección de este nombre es, por su propia naturaleza, libre y discrecional debiendo ser adecuado para su identificación y uso general.

b) En el nomenclátor de las vías urbanas se utilizarán prioritariamente los nombres que por su significación, merezcan ser perpetuados, principalmente los relacionados con la historia, cultura y topografía de la ciudad. Tendrán prioridad los nombres de hijos ilustres. Los nombres que se utilicen en las denominaciones de calles y vías públicas urbanas pueden proceder del campo de las artes, las letras, ciencias políticas, tradición, historia, etc. También podrán atribuirse nombres propios de personas, cuyos méritos y prestigio estén suficientemente acreditados y reconocidos o que hayan contribuido a enaltecer y honrar el nombre de la ciudad.

c) Se mantendrán los nombres actuales que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones o cambios de nombres preexistentes sólo serán posibles en los casos de fuerza mayor o por exigencias urbanísticas y serán ponderados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí, previo informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto, atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación. Para ello, el expediente que se tramita deberá ser expuesto al público, tras la aprobación provisional, por un plazo de treinta días durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones y objeciones que estimen oportunas y tendrán que ser atendidas y resueltas antes de su aprobación definitiva.

d) La asignación de nombres, siempre que sea posible, se llevará a cabo procurando que tengan un carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de varios nombres a la vez, cuando se refieran a nuevas construcciones, para una mayor facilidad de identificación y localización.

e) No se repetirán nombres ya existentes, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas, pero referidas a la misma persona o acontecimiento.

f) No se podrán fraccionar calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado un solo nombre, a menos que varíe la dirección en ángulo recto o que esté atravesada por un accidente físico, otra calle o plaza que modifiquen su trazado de tal manera, que convenga considerar cada tramo como una calle distinta.

g) Se recomienda que para recordar a algún personaje relevante de la ciudad, se utilicen fórmulas alternativas: monumentos, fuentes, placas conmemorativas en los edificios, etc., para evitar la masificación de calles con nombres de personas.

h) En la denominación de calles con nombres de personas, regirán además los siguientes criterios:

h.1. La utilización de nombres propios de extranjeros deberá hacerse teniendo en cuenta siempre que su fonética o pronunciación no se diferencie demasiado de su ortografía, de manera que nunca resulte dificultosa su adaptación y uso por los ciudadanos. En cualquier caso, se escribirán en el idioma del país de origen del personaje.

h.2. Los nombres de personas se procurará que sean cortos, claros e inconfundibles utilizándose el nombre y un apellido o los dos apellidos sin nombre, debiendo ir precedidos de la profesión si ésta supone una mayor identificación ("compositor", "doctor", "poeta" etc.)

h.3. Se usarán los seudónimos o nombres artísticos siempre que las personas sean más conocidas por éstos que por su nombre real, con el fin de una mayor identificación.

h.4. No anteponer el tratamiento al nombre de ningún personaje en las placas de rotulación.

h.5. Se prescindirá del uso de la preposición "de" en la denominación de calles ("calle de..."), siguiendo la tendencia simplificadora cada vez más consolidada y extendida en el uso coloquial del lenguaje.

CAPÍTULO V

ROTULACIÓN

Art. 15. La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y se efectuará mediante placa fijada a las fachadas de los edificios que las definen. Cuando exista imposibilidad, física o técnica, de señalizar por el sistema anterior o sea más conveniente recurrir a otros procedimientos, se rotulará mediante señal vertical.

Art. 16. Los rótulos de las vías públicas deben ser bien visibles y estar colocados a la entrada y salida de las mismas y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. En las plazas se colocará el rótulo elegido en su edificio preeminente y en sus principales accesos.

Art. 17. En caso de cerramientos, casas en remodelación, o casas con retiro, las placas serán igualmente colocadas, pero, previa notificación a sus propietarios para garantizar su protección y/o reinstalación posterior.

Art. 18. En caso de no existir un lugar apto para la colocación de la placa en un predio o casa esquinera (predio sin cerramiento, lote vacío, lote o casa con cerramiento de malla o en mal estado, etc.), se procederá a colocar dicha placa en el inmueble contiguo o predio que reúna las condiciones para su instalación.

Art. 19. El cuidado, protección e instalación de las placas ornamentales de nomenclatura, estará a cargo del Departamento de Avalúos y Catastros a través de su jefatura.

Art. 20. Los costos que por concepto de confección de placas de nomenclatura pague el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí, deberán ser recuperados mediante la inclusión de su valor en las cartas de pago del impuesto predial anual de todos sus contribuyentes.

Art. 21. El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí, esta facultado a gestionar el apoyo financiero requerido para la confección e instalación de placas de nomenclatura para nuevos sectores de la ciudad sin señalización, para lo cual, podrá realizar convenios o acuerdos de interés mutuo con entidades e instituciones públicas o privadas

Art. 22. En ningún caso, los particulares, asociaciones u otras instituciones podrán colocar rótulos de calles distintos al modelo oficial ya que se perjudicaría la unidad de imagen en la rotulación que debe tener la ciudad.

Art. 23. La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación física de nombres, números y colocación conforme a un modelo único fijado al efecto, es del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 24. Prohíbese a los propietarios de casas y urbanizadores, cambiar o sustituir nombres; remover, cambiar o destruir las placas de nomenclatura colocadas en sus inmuebles.

Art. 25. Los propietarios de casas, urbanizadores, y ciudadanos en general, que de cualquier manera atentaren contra el buen mantenimiento de las placas de nomenclatura serán sancionados con el pago del 20 % de la R.B.U. vigente a la fecha.

Art. 26. El monto del valor que se fijare conforme el Art. 25., se hará efectivo de forma inmediata previa notificación y emisión del respectivo título de crédito.

CAPÍTULO VII

DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Art. 27. Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar con su municipio y no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de sus casas de los rótulos de calles, numeración o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público.

Art. 28. Queda prohibido alterar u ocultar la rotulación o numeración de vías y edificios.

Art. 29. Cualquier incumplimiento de las prohibiciones y deberes citados dará lugar al requerimiento para su corrección. Caso de no cumplirse, podrán imponerse

sanciones por infracción leve, previo expediente en el que será escuchado el infractor, pudiendo corresponderle una sanción económica equivalente a los trabajos por reparación.

Art. 30. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del concejo municipal y su publicación en el Registro oficial del Ecuador.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a los 14 días del mes de Octubre del 2013.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urququí.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES Y DEMÁS VÍAS URBANAS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos Sesiones Ordinarias, realizadas los días 07 y 14 de octubre del año dos mil trece.

Urququí, 14 de octubre del 2013.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí a los 15 días del mes de octubre del año 2013, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.


f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil trece, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.


f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urququí.

CERTIFICO: Que el Sr. Cap. Nelson Félix Navarrete, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó LA ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES Y

DEMÁS VÍAS URBANAS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, a los 16 días del mes de octubre del año 2013.-
f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR




Subscribase

Quito
Almacén Editorial Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Teléfono: 2430110
Fax: 2430110

Guayaquil
Almacén Editorial Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Teléfono: 2430110
Fax: 2430110

Almacén Editorial Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Teléfono: 2430110



www.registrooficial.gob.ec

